

La Comisión europea ha elaborado una orientación sobre las normas de origen, que ha publicado, en inglés, en la página WEB siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/international-affairs/international-customs-cooperation-mutual-administrative-assistance-agreements/vietnam_en

con el vínculo directo en:

[Guidance on rules of origin](#)

O

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/evfta-guidance.pdf.

Por considerar de interés las explicaciones recogidas, se presenta a continuación traducción no oficial de dicha guía de orientación

**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE - VIETNAM
(EVFTA)**

Orientación sobre las normas de origen
(v6 - septiembre de 2022)

Contenido

1. Prueba de origen de los productos originarios de la UE exportados a Vietnam.....	4
1.1 Disposiciones aplicables	4
1.2 Aplicación del sistema REX	4
1.3 Validez de los registros de los exportadores de la UE	5
1.4 Texto de la declaración sobre el origen.....	5
1.5 Declaración sobre el origen de los envíos de un valor inferior a 6000 euros	6
1.6 Firma de una declaración sobre el origen	6

1.7 Declaración de importación en Vietnam cuando las mercancías viajan a través de un país no parte	7
2 Prueba de origen de los productos originarios de VN exportados a la UE	7
2.1 Disposiciones pertinentes	7
2.2 Introducción	7
2.3 Certificado de circulación EUR.1	8
2.4 Emisión a posteriori de certificados de origen	8
2.5 Declaración de origen	9
2.6 Códigos que se utilizarán en la declaración de importación en la UE	9
2.7 Sustitución de las pruebas de origen en la UE	9
2.8 Período de gracia para los certificados de circulación EUR.1 no válidos técnicamente	10
3. Solicitud de trato arancelario preferencial después de la importación	10
3.1 Disposiciones aplicables	10
3.2 Aspectos generales	10
3.3 En la UE	11
3.4 En Vietnam	11
4. Prueba de origen cuando los envíos se dividen en un país de tránsito	11
4.1 Disposiciones aplicables	11
4.2 Introducción	13
4.3 Orientaciones	14
5. Acumulación	14
5.1 Disposiciones pertinentes	14
5.2 Introducción	14
5.3 Posibilidades de acumulación en el marco del EVFTA	15
6. Separación contable	16
6.1 Disposiciones pertinentes	16
6.2 Aplicación de la separación contable	16

7. Tolerancia	17
7.1 Disposiciones pertinentes	17
7.2 Aplicación de la tolerancia	17
7.3 Tolerancia para los productos del Capítulo 62	17
8. Norma de transporte	18
8.1 Disposiciones pertinentes	18
8.2 La no alteración	18
9. Disposiciones transitorias	19
9.1 Disposiciones pertinentes	19
9.2 Explicación	19
10 Normas de origen específicas por productos	21
10.1 Disposiciones pertinentes	21
10.2 Finalidad	21
10.3 Regla específica por productos del Capítulo 19	21
10.4 Regla específica por productos de los Capítulos 61, 62 y 63	23
10.5 Regla específica por productos de la Partida 5603	23
11. SPG vs. ALC	23
11.1 Disposiciones pertinentes	23
11.2 Beneficio del SPG	23
11.3 Arancel aplicable en el ALC	24
11.4 Prueba de origen.....	24
12. Contacto	25
13. Enlaces útiles	25

Descargo de responsabilidad general

Estos documentos de orientación son de carácter explicativo e ilustrativo. La legislación aduanera de la UE y sus Estados miembros, así como la legislación aduanera de Vietnam, tiene prioridad sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre. Los textos auténticos de los actos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. También pueden existir instrucciones nacionales.

Procedimiento de redacción

Este documento de orientación ha sido redactado por la DG TAXUD y ha sido aprobado por el Grupo de Expertos de Aduanas - Sección de Origen (CEG-ORI).

Acrónimos:

Protocolo de origen del EVFTA: el Protocolo sobre normas de origen y procedimiento de origen del [Acuerdo](#) de Libre Comercio entre la UE y Vietnam

[CAU](#): Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013

[AD-CAU](#): Reglamento delegado de la Comisión (UE) 2015/2446, en su versión modificada

[AE-CAU](#): Reglamento de aplicación de la Comisión (UE) 2015/2447, en su versión modificada.

1. Prueba de origen de los productos originarios de la UE exportados a Vietnam

1.1 Disposiciones pertinentes

- Protocolo de origen del EVFTA: Artículo 15, Artículo 19, Anexo VI
- Base legal de la UE: Artículo 68 del [AE-CAU](#), Artículo 26 del [CAU](#).

1.2 Aplicación del sistema REX

La letra c) del apartado 1 del artículo 15 del Protocolo de Origen del EVFTA establece que los productos originarios de la UE se beneficiarán, al ser importados en Vietnam, de la preferencia arancelaria del EVFTA previa presentación de una comunicación sobre el origen hecha por los exportadores registrados en una base de datos electrónica de conformidad con la legislación pertinente de la UE, después de que la UE haya notificado a Vietnam que dicha legislación se aplica a sus exportadores. Además, en esa letra c) se indica también que en esa notificación se podrá estipular que las letras a) y b) dejarán de aplicarse en la UE.

La UE notificó a Vietnam el 8 de abril de 2020 que la letra c) del artículo 15.1 del Protocolo 1 del EVFTA se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del EVFTA, y que las letras a) y b) del mismo apartado no se aplicarán. Por consiguiente, los productos originarios de la UE se beneficiarán, al ser importados a Vietnam, de la preferencia arancelaria del EVFTA al presentar comunicaciones sobre el origen (REX). El certificado de circulación EUR.1 y las declaraciones de

origen no se emitirán ni se extenderán en la UE para beneficiarse del trato arancelario preferencial en Vietnam.

En la UE, la legislación pertinente para el registro de los exportadores en una base de datos electrónica, que define que esa base de datos es el Sistema de Exportadores Registrados (REX), es el artículo 68 del [AE-CAU](#), en particular el apartado 1 de ese artículo.

El artículo 19 del Protocolo de origen del EVFTA establece las condiciones para la extensión de una declaración de origen. El apartado 6 de ese artículo lo define:

6. Las condiciones para extender una declaración de origen mencionadas en los apartados 1 a 5 se aplicarán *mutatis mutandis* a las comunicaciones sobre el origen extendidas por un exportador registradas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, letra c), y el apartado 2, letra c), del artículo 15 (Requisitos generales).

Por lo tanto, las condiciones para extender una comunicación sobre el origen se establecen en el artículo 19 del Protocolo de Origen de la EVFTA.

1.3 Validez de los registros de los exportadores de la UE

La inscripción de un exportador de la UE en la base de datos REX es, de conformidad con el artículo 26 del [CAU](#), válida en todo el territorio aduanero de la UE y, por consiguiente, el número REX asignado a un exportador puede utilizarse independientemente del lugar en que se declaren los productos para su exportación y del lugar en que se realice la exportación real. Esto significa que el número REX puede utilizarse para exportar los productos desde diferentes Estados miembros y no sólo desde el Estado miembro en el que se asignó.

Además, como en los datos de registro de los exportadores registrados no se especifican los países para los que se hace el registro, el número de registro puede utilizarse en el contexto de cualquier régimen / acuerdo en el que sea aplicable el sistema REX. Un exportador que ya posea un número REX a los efectos de sus exportaciones a los países beneficiarios del SPG (acumulación bilateral), a Japón o a Canadá, por ejemplo, puede utilizar el mismo número a los efectos de sus exportaciones a Vietnam.

1.4 Texto de la comunicación sobre el origen

El anexo VI del Protocolo de Origen del EVFTA contiene el texto de la "declaración sobre el origen", que se refiere a una "autorización aduanera N°...". La nota a pie de página 1 de ese anexo se refiere al número de autorización del exportador autorizado.

Anexo VI - Versión española

TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

La declaración de origen cuyo texto figura a continuación se extenderá de conformidad con las notas a pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir dichas notas.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera nº (1).) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial. ... (2).

..... (3)
(Lugar y fecha)

..... (4)
(Firma del exportador; además, deberán indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

(1) Cuando la declaración de origen la efectúe un exportador autorizado, se consignará en este espacio el número de autorización. Cuando no efectúe la declaración de origen un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración de origen se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».

(3) Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene dicha información.

(4) En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

--

En el caso de los exportadores de la UE que exportan a Vietnam, el número de autorización aduanera será el número de registro (número REX) y no el número de autorización del exportador autorizado

En el caso de las mercancías originarias de la UE, el origen que se indicará en el (2) es "UE".

1.5 Declaración de origen para los envíos de un valor inferior a 6000 euros

Como se indica en el punto 1.2 (Aplicación del sistema REX), la UE notificó a Vietnam que la letra (c) del apartado 1 del artículo 15 es aplicable a partir de la entrada en vigor del EVFTA y que las letras (a) y (b) no se aplicarán. Esa letra (b) se refiere a las declaraciones de origen extendidas por cualquier exportador para envíos cuyo valor total no exceda de 6.000 euros.

Sin embargo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 68 del [AE-CAU](#), un exportador que no sea un exportador registrado podrá cumplimentar un documento sobre el origen hasta el umbral de valor de 6.000 euros, para cada envío.

En tales casos, la nota a pie de página 1 del Anexo VI del Protocolo de Origen del EVFTA establece que las palabras entre paréntesis relativas al "(Nº de registro...)" en la comunicación sobre el origen se omitirán o se dejará el espacio en blanco.

1.6 Firma de una comunicación sobre el origen

En aplicación del artículo 19 (4):

- No es necesario que las comunicaciones sobre el origen hechas por los exportadores registrados estén firmadas

El Departamento General de Aduanas de Vietnam emitió el Documento Oficial nº 7735/TCHQ-GSQL de fecha 8/12/2020 en el que se ofrecen detalles sobre la no exigencia de firma o de cualquier documento del exportador en caso de comunicación sobre el origen sin firma para los exportadores registrados en la UE. Este documento puede ser consultado por las partes interesadas que tengan dificultades relacionadas con el requisito de firma por parte de las aduanas vietnamitas en una comunicación sobre el origen.

- Las comunicaciones sobre el origen realizadas por un exportador que no esté registrado (es decir, para un envío de un valor inferior a 6.000 euros) deben ser firmadas de manera manuscrita por el exportador. Por lo tanto, el documento original en el que se extiende la comunicación sobre el origen debe entregarse al importador en Vietnam.

1.7 Declaración de importación en Vietnam cuando las mercancías viajan a través de un país no parte

Las mercancías originarias de la UE pueden exportarse a Vietnam a través de un país que no sea parte del EVFTA, respetando la disposición sobre el transporte (artículo 13 del Protocolo de Origen del EVFTA). Este es el caso, por ejemplo, de cuando se utiliza un centro logístico. En tal caso, el sistema informático de la declaración aduanera de Vietnam exige que el importador/declarante declare el país de tránsito. Sin embargo, en la actualidad, debido a un fallo técnico en el sistema informático, la declaración de aduanas se rechaza automáticamente por error.

El Departamento General de Aduanas de Vietnam está solicitando al importador/declarante, como solución provisional, que indique el país de exportación en la UE en lugar del país real de tránsito.

2. Prueba de origen de los productos originarios de VN exportados a la UE

2.1 Disposiciones pertinentes

- Protocolo de origen del EVFTA: Artículo 13, Artículo 15, Artículo 19, Anexo VI, Anexo VII
- Base legal de la UE: Artículo 69 [AE-CAU](#)
- Legislación pertinente en Vietnam:
 - o Decreto 31 de 2018 que da instrucciones para la aplicación de C/O
 - o La Circular N°5 de 2018 del MoIT que da orientación sobre cómo proporcionar los documentos de apoyo y probar el origen de los bienes
 - o Circular No 11/2020/TT-BCT sobre las normas de origen en el EVFTA emitida por el MoIT el 15 de junio de 2020 y que entró en vigor el 1 de agosto de 2020.

2.2 Introducción

El apartado 2 del artículo 15 establece las pruebas de origen válidas para que los productos originarios de Vietnam se beneficien del EVFTA, al ser importados en la UE. Como Vietnam no

ha notificado (todavía) a la UE que se aplica el artículo 15(2)(c), el artículo 15(2)(a) y (b) se aplicará a partir de la entrada en vigor del acuerdo.

Por lo tanto, las pruebas de origen aplicables a las mercancías originarias de Vietnam son:

- Un certificado de circulación EUR.1 (Artículo 15(2)(a))
- Una declaración de origen hecha por cualquier exportador para envíos cuyo valor total se determinará en la legislación nacional de Vietnam y no excederá de 6.000 euros (artículo 15 (2) (b)).

La legislación nacional de Vietnam define como 6 000 euros el umbral que permite a cualquier exportador extender una declaración de origen sin ser un exportador autorizado.

2.3 Certificado de circulación EUR.1

El modelo del certificado de circulación EUR.1 figura en el Anexo VII del Protocolo de Origen del EVFTA ("Certificado de circulación").

El organismo encargado de expedir los certificados de circulación EUR.1 en el contexto del EVFTA es el Ministerio de Industria y Comercio (MoIT). Como recordatorio, en el contexto del SPG, los certificados de origen Formulario A fueron emitidos por la VCCI (Cámara de Comercio e Industria de Vietnam).

El exportador vietnamita tiene que solicitar electrónicamente un certificado, aportando todos los documentos justificativos necesarios. Luego el certificado se imprime, se sella y se firma manualmente y se entrega al exportador en papel. El exportador también firmará el certificado manualmente, no habrá firma electrónica. El certificado de circulación EUR.1 tiene entonces el aspecto de un certificado tradicional y no de un certificado electrónico.

2.4 Emisión a posteriori de certificados de origen

En aplicación de las medidas transitorias del artículo 38, los exportadores de Vietnam podrían tener que pedir al Ministerio de Comercio e Industria que expida certificados de circulación EUR.1 a posteriori, proporcionando el conjunto completo de documentos requeridos.

El procedimiento para obtener un certificado del MoIT a posteriori es el mismo que para obtener un certificado en el momento de la exportación.

Si el certificado de origen Formulario A ya ha sido emitido por el VCCI en el momento de la exportación de las mercancías desde Vietnam los exportadores pueden preferir importar las mercancías en el marco del EVFTA en lugar de en el SPG. En ese caso, el exportador de Vietnam deberá solicitar al MoIT la emisión a posteriori de un certificado de circulación EUR.1 si desea utilizar las preferencias arancelarias del EVFTA.

El exportador puede solicitar un certificado de circulación de mercancías EUR.1 incluso en el caso de que ya se hubiera expedido un certificado de origen Formulario A en el momento de la exportación y aunque dicho certificado de origen modelo A ya se hubiera utilizado (aunque fuera parcialmente) para importar las mercancías en cuestión en la UE. De hecho, en la UE, un

importador puede solicitar la devolución/remisión en virtud del artículo 117 del Código Aduanero de la Unión, aportando pruebas de que las mercancías pueden acogerse al trato preferencial en virtud del EVFTA. El hecho de que en el momento de la declaración se aplicara el trato NMF u otro trato preferencial (SPG, por ejemplo) carece de importancia.

2.5 Declaración de origen

El Anexo VI del Protocolo de Origen del EVFTA contiene el texto de la declaración de origen.

En la nota de pie de página 1 de ese anexo se establece que cuando la declaración en factura no la haga un exportador autorizado, se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.

La declaración en origen la extienden los exportadores vietnamitas en aplicación de la letra b) del apartado 2 del artículo 15, es decir, todo exportador que no sea un exportador autorizado para un envío cuyo valor no exceda de 6.000 euros. Por lo tanto, los exportadores vietnamitas no deben indicar el número de exportador autorizado en una declaración de origen.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 19 del Protocolo de Origen de la EVFTA, las declaraciones de origen extendidas por los exportadores de Vietnam deben llevar la firma manuscrita del exportador. Por lo tanto, el original del documento debe entregarse al importador en la UE y presentarse a las autoridades aduaneras de la UE, si así lo solicitan.

2.6 Códigos que deben utilizarse en la declaración de importación en la UE

El importador solicita el beneficio del EVFTA indicando un código correspondiente a la prueba de origen que está utilizando.

- Para un certificado de movimiento EUR.1, el código es N954.
- Para una declaración de origen, pueden utilizarse ambos códigos:
 - el código U162 ("Declaración en factura o declaración de origen extendida en factura por cualquier exportador o en cualquier otro documento comercial que no esté en el marco del SPG ni del EUR-MED por un valor total de productos originarios no superior a 6000 EUR").
 - el código N864 ("Declaración en factura o declaración de origen realizada por cualquier exportador en factura o cualquier otro documento comercial")

2.7 Sustitución de las pruebas de origen en la UE

El artículo 69 del [AE-CAU](#) establece la norma para la sustitución de las pruebas de origen en caso de reexpedición en la UE de mercancías importadas en el marco del EVFTA. A diferencia del SPG (artículo 101 de la [AE-CAU](#)), no es posible la sustitución de las pruebas de origen emitidas o extendidas en el contexto del EVFTA cuando las mercancías son reexpedidas desde/hacia Noruega/Suiza.

Si las mercancías originarias de Vietnam exportadas en virtud del EVFTA transitan por Noruega o Suiza, todavía es posible su reexpedición a la UE, pero en ese caso esos países se consideran países de tránsito y debe respetarse la disposición de no alteración del EVFTA (artículo 13 del Protocolo de origen del EVFTA). El re-expedidor en Noruega o Suiza no puede sustituir la prueba de origen expedida o extendida por el exportador vietnamita.

Del mismo modo, si las mercancías originarias de Vietnam y exportadas en el marco de la EVFTA transitan a la UE y son reexpedidas a Noruega o Suiza, el re-expedidor en la UE no podrá sustituir la prueba de origen emitida o extendida por el exportador vietnamita.

Durante el tiempo en que el SPG siga siendo aplicable a Vietnam, la sustitución de las pruebas de origen en la UE, Noruega o Suiza para las mercancías originarias de Vietnam seguirá siendo posible, pero sólo para las mercancías exportadas desde Vietnam en el marco del SPG, y no en el marco del EVFTA.

2.8 Período de gracia para los certificados de circulación EUR.1 no válidos técnicamente

El anexo VII del Protocolo 1 del EVFTA establece que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 "[...] deberá llevar impreso un fondo de líneas entrecruzadas de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos".

Sin embargo, a la entrada en vigor del EVFTA, el Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam ha expedido certificados de circulación EUR.1 que eran técnicamente inválidos porque el color del fondo de garantía era azul en lugar de verde. Dichos certificados tienen un número de serie de AA000001 a AA100000.

La UE ha concedido un período de gracia que permite al MoIT expedir esos certificados técnicamente inválidos hasta el 31 de diciembre de 2020 incluido. Por lo tanto, si se expiden antes de esa fecha, las autoridades aduaneras de la UE no denegarán los certificados en cuestión, con números de serie comprendidos entre AA000001 y AA100000, por la razón técnica de que el fondo con diseño de líneas entrecruzadas no es verde. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos después del 31 de diciembre de 2020, o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 con otro número de serie expedidos antes de esa fecha, no están cubiertos por el período de gracia.

3. Solicitud de trato arancelario preferencial después de la importación

3.1 Disposiciones pertinentes

o Protocolo de Origen del EVFTA: Artículo 17, Artículo 19, Artículo 22

o Base jurídica de la UE: capítulo 3 del CAU

3.2 Generalidades

El artículo 22 del Protocolo de origen del EVFTA explica que, a los efectos de solicitar el trato arancelario preferencial, las pruebas de origen se presentan a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de conformidad con los procedimientos aplicables en esa Parte.

La concesión a posteriori del trato arancelario preferencial no está prevista explícitamente en el Acuerdo, y la UE y Vietnam tienen una legislación interna diferente al respecto.

3.3 En la UE

En la UE, con la aplicación del capítulo 3 del CAU, es posible solicitar el trato arancelario preferencial después de la importación presentando una prueba de origen válida que sería posible extender o emitir después de la exportación en Vietnam.

El Protocolo de Origen del EVFTA prevé la expedición a posteriori de certificados de circulación EUR.1 (artículo 17 del Protocolo de Origen del EVFTA) y la extensión a posteriori de declaraciones de origen (artículo 19.5) del Protocolo de Origen del EVFTA).

3.4 En Vietnam

Vietnam no permite solicitar un trato arancelario preferencial después de la importación. El trato arancelario preferencial del EVFTA debe ser solicitado por el importador en el momento de la importación. El importador tiene entonces 30 días para presentar la prueba de origen a sus autoridades aduaneras.

Si no se presenta una solicitud de trato arancelario preferencial en el momento de la importación, el importador no tiene la posibilidad de que se le reembolse posteriormente el exceso de derechos pagados.

4. Prueba de origen cuando los envíos se dividen en un país de tránsito

4.1 Disposiciones aplicables

Protocolo de Origen EVFTA:

o Artículo 1, definición de "exportador":

[...]

(e) «exportador» significa una persona, localizada en la Parte exportadora, que exporta las mercancías a la otra Parte y es capaz de probar el origen de las mercancías exportadas, independientemente de que sea o no el fabricante o de que lleve o no a cabo las formalidades de exportación;

[...]

o Artículo 13, Párrafo 3:

1. [...]

2. [...]

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección D (Prueba de origen), podrá autorizarse el fraccionamiento de los envíos cuando se lleven a cabo por el exportador o bajo su responsabilidad, si quedan bajo supervisión aduanera en el país o los países de fraccionamiento.

[...]

o Artículo 17, Apartado 1:

1. No obstante lo dispuesto en apartado 7 del artículo 16 (Procedimiento para la expedición de un certificado de origen), un certificado de origen podrá expedirse asimismo después de la exportación de los productos a los que se refiere en situaciones específicas cuando:

(a) [...]

b) [...]

c) el destino final de los productos en cuestión no se conocía en el momento de la exportación y se determinó durante su transporte, almacenamiento o después del fraccionamiento de los envíos de conformidad con el artículo 13 (No alteración).

[...]

o Artículo 19, Apartados 3 y 5:

[...]

3. El exportador extenderá una declaración de origen en la factura, el albarán o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión de manera lo suficientemente detallada como para permitir su identificación ...

[...]

5. La declaración de origen podrá extenderse después de la exportación, siempre que su presentación en la Parte importadora se efectúe en un plazo máximo de dos años o en el periodo especificado en la legislación de la Parte importadora tras la entrada de las mercancías en el territorio.

o Anexo VIII Notas explicativas: notas explicativas 1 y 7

1. A efectos de la letra e) del artículo 1 (Definiciones), el «exportador» no es necesariamente la persona (el vendedor) que emite la factura de venta para el envío (tercero que factura). El vendedor puede estar situado en el territorio de un tercer país.

[...]

7. A efectos del apartado 3 del artículo 19 (Condiciones para extender una declaración de origen), «cualquier otro documento comercial» puede ser, por ejemplo, una nota de entrega adjunta, una factura proforma o una lista de embalaje. Un documento de transporte, como un conocimiento de embarque o una carta de porte aéreo, no se considerarán cualquier otro documento comercial. Tampoco se permite una declaración de origen en un formulario por

separado. La declaración de origen puede presentarse en una hoja aparte del documento comercial si la hoja forma parte de manera obvia del documento.

[...]

4.2 Introducción

Para beneficiarse de la preferencia arancelaria del EVFTA en la Parte importadora, las mercancías originarias de la Parte exportadora tienen que ser transportadas de la Parte exportadora a la Parte importadora respetando la disposición sobre transporte del EVFTA, establecida en el artículo 13 del Protocolo de Origen.

Dicha disposición establece una regla de no alteración donde:

- Las mercancías sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a conservarlas en buen estado, realizadas bajo control aduanero
- Se permite añadir o colocar marcas, etiquetas, precintos o cualquier otra documentación para garantizar el cumplimiento de requisitos nacionales específicos, siempre que se realice bajo supervisión aduanera.
- Los envíos pueden almacenarse o fraccionarse, siempre que permanezcan bajo supervisión aduanera.

Cuando un envío se fracciona en su trayecto de la Parte exportadora a la Parte importadora, la prueba de origen expedida o extendida en la Parte exportadora deja de reflejar la composición de los diferentes envíos, resultantes del fraccionamiento, reexpedidos a la Parte importadora. Por lo tanto, es necesario expedir o extender una nueva prueba de origen después de que la división del envío inicial haya tenido lugar en el país de tránsito.

Si la prueba de origen es un certificado de origen expedido por las autoridades competentes de la Parte exportadora, la letra c) del apartado 1 del artículo 17 del Protocolo de Origen establece que el certificado de origen podrá expedirse "a posteriori", es decir, después de la exportación desde la Parte exportadora, cuando "el destino final de los productos de que se trate no se conociera en el momento de la exportación y se hubiera determinado durante su transporte, almacenamiento o tras el fraccionamiento de los envíos de conformidad con el artículo 13 (No alteración)".

Si la prueba de origen es una declaración de origen extendida por el exportador, el apartado 5 del artículo 19 establece que la declaración de origen puede extenderse después de la exportación siempre que se presente en la Parte importadora a más tardar dos años después de la entrada de las mercancías en el territorio, o en el plazo especificado en la legislación de la Parte importadora. Además, el apartado 2 del artículo 19 exige que la declaración de origen se efectúe en un documento comercial que describa el producto con el suficiente detalle para permitir su correcta identificación. No existe ninguna otra condición para extender una declaración de origen después de la exportación. El Protocolo de Origen del EVFTA contiene las disposiciones necesarias sobre el documento que debe utilizarse para extender la declaración de

origen, de modo que el importador de la Parte importadora pueda beneficiarse de la preferencia arancelaria del EVFTA.

4.3 Orientaciones

El EVFTA impone que la declaración de origen sea realizada por el "exportador" (productor o comerciante) y que el exportador esté establecido en la Parte exportadora. Pero no existe ninguna condición relativa ni a la identidad ni al lugar de establecimiento de la persona que cumplimenta el documento comercial, en la medida en que dicho documento permita identificar claramente al exportador.

Cuando el exportador está establecido en la Parte exportadora pero el comerciante que expide el documento comercial está establecido en un tercer país, el exportador no está obligado a hacer una declaración de origen en un documento de dicho comerciante. No obstante, cuando el exportador no pueda hacer constar la declaración de origen en su propio documento comercial, los servicios de la Comisión consideran que puede utilizarse un documento comercial de un tercero (un comerciante). Este puede ser el caso cuando un envío de productos originarios se fracciona en un tercer país en las condiciones del artículo 13 (No alteración).

La nota explicativa 7 establece que se permite una declaración de origen en una hoja separada del documento comercial si dicha hoja es una parte evidente del documento comercial. Si se hace en una hoja separada, esta hoja separada debe formar parte del documento comercial mediante (por ejemplo) una referencia del documento comercial a la hoja separada o viceversa.

Dado que el fraccionamiento de los envíos debe efectuarse bajo la responsabilidad del exportador, éste asume siempre la responsabilidad de la declaración de origen extendida después de que el fraccionamiento haya tenido lugar en el país de tránsito. Como se establece en el artículo 1 (e) (Definiciones), el exportador sigue siendo responsable de probar el origen de las mercancías, realice o no las formalidades de exportación. El comerciante establecido en un país tercero no intervendrá en el proceso de comprobación del origen. Podrá intervenir para demostrar que se ha respetado la norma de no manipulación.

5. Acumulación

5.1 Disposiciones pertinentes

Protocolo de origen del EVFTA: Artículo 3, Artículo 6, Anexo II, Anexo IV, Anexo V

5.2 Introducción

La acumulación es una facilitación prevista en los acuerdos preferenciales para la adquisición de origen preferencial.

En el sitio web de la UE se puede encontrar información general sobre la acumulación en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/common-provisions_en

5.3 Posibilidades de acumulación en el marco del EVFTA

5.3.1 Acumulación bilateral

El apartado 1 del artículo 3 del Protocolo de Origen del EVFTA prevé la acumulación bilateral.

Los productos que incorporen materias originarias de la otra parte se considerarán originarios de la parte exportadora si dichas materias se someten a operaciones que vayan más allá de las operaciones insuficientes enumeradas en el artículo 6 del Protocolo de Origen del EVFTA (elaboración o transformación insuficiente).

Un exportador que utilice materias originarias de la otra parte en el marco de la acumulación bilateral debe poseer una prueba de origen para estas materias, según sea aplicable por la otra parte (véase "1. Prueba de origen para los productos originarios de la UE exportados a Vietnam y "2. Prueba de origen para los productos originarios de VN exportados a la UE").

5.3.2 Acumulación para algunas especies de pescado originarias de países de la ASEAN que tienen un ALC con la UE apartado 2 al 6 del artículo 3 del Protocolo de Origen del EVFTA)

Los posibles insumos que pueden utilizarse para esa acumulación se enumeran en el anexo III del Protocolo de Origen de la EVFTA. Los productos finales que pueden beneficiarse de esta acumulación se enumeran en el anexo IV del Protocolo de Origen del EVFTA.

Vietnam confirmó que este tipo de acumulación no será aplicable a la entrada en vigor del EVFTA.

5.3.3 Acumulación con tejidos originarios de Corea del Sur (Artículo 3, apartado 7 al apartado 11 del Protocolo de Origen del EVFTA)

Los productos finales que pueden beneficiarse de esta acumulación se enumeran en el anexo V del Protocolo de Origen del EVFTA.

Tal y como establece el artículo 3, apartado 10, del Protocolo de Origen de la EVFTA, esta acumulación es aplicable a condición de que

(a) la República de Corea aplique con la Unión un acuerdo comercial preferencial de conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994;

(b) la República de Corea y Vietnam se hayan comprometido y notificado a la Unión su compromiso de:

(i) cumplir o garantizar el cumplimiento de la acumulación prevista en el presente artículo, y

(ii) prestar la cooperación administrativa necesaria para garantizar la correcta aplicación del presente Protocolo tanto respecto de la Unión como entre ellos.

El 23 de diciembre de 2020, Vietnam y Corea del Sur notificaron a la Unión Europea el compromiso contemplado en el artículo 3, apartado 10, letra b). Por lo tanto, se cumplen las 2 condiciones del artículo 3, apartado 10, y la acumulación en Vietnam para los tejidos originarios de Corea del Sur prevista en el artículo 3, apartado 7, del Protocolo de Origen EVFTA es aplicable a partir del 23 de diciembre de 2020.

Tal como se establece en el artículo 3, apartado 9, del Protocolo de Origen del EVFTA, el origen de los tejidos originarios de Corea del Sur se declarará para los productores vietnamitas mediante declaraciones de origen realizadas por exportadores autorizados, de conformidad con el ALC UE-Corea.

5.3.4 Cláusula habilitante para la acumulación para los tejidos originarios de un país con el que tanto la UE como Vietnam tienen un ALC (artículo 3, apartado 12 y 13 del Protocolo de Origen del EVFTA)

Vietnam confirmó que este tipo de acumulación no será aplicable a la entrada en vigor del EVFTA.

6. Separación contable

6.1 Disposiciones pertinentes

- Protocolo de origen del EVFTA:
 - o Artículo 11
 - o Anexo VIII Nota explicativa 3
- Base jurídica de la UE: Artículo 14.1 de la UCC

6.2 Aplicación de la separación contable

Si se utilizan materias fungibles originarias y no originarias en la elaboración o transformación de un producto, la gestión de las materias podría realizarse utilizando el método de separación contable sin mantener las distintas materias en existencias separadas.

El EVFTA prevé la aplicación de la separación contable de las materias fungibles. En el sentido del Acuerdo, por materiales fungibles se entienden las materias que son del mismo tipo y calidad comercial, con las mismas características técnicas y físicas, y que no pueden distinguirse entre sí una vez que se incorporan al producto acabado.

Antes de aplicar el método de separación contable, un exportador debe solicitar una autorización a sus autoridades competentes.

La nota explicativa 3 se ocupa de la separación contable:

3. A los efectos del artículo 11 (Separación contable), por "principios generales de contabilidad" se entiende el consenso reconocido o el apoyo sustancial y autorizado en el territorio de una Parte, con respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos; la divulgación de información; y la preparación de estados financieros. Esas

normas pueden abarcar directrices amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados.

En la UE, dado que se necesita un sistema adecuado de gestión de las existencias para aplicar este método correctamente y en caso de verificaciones posteriores es necesario reproducir la prueba de origen de los productos, el exportador de la UE debería preferentemente pedir apoyo a sus autoridades aduaneras antes de aplicar este sistema. El suministro de información por las autoridades aduaneras a toda persona que solicite la aplicación de la legislación aduanera se rige por el artículo 14 del CAU.

7. Tolerancia

7.1 Disposiciones pertinentes

Artículo 5 Protocolo de Origen EVFTA

7.2 Aplicación de la tolerancia

En el EVFTA, la norma de tolerancia permite al productor utilizar materias no originarias que normalmente están prohibidas por la norma específica del producto, siempre que su peso neto o valor no supere

[*] el 10% del peso del producto para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados de los capítulos 2 y 4 a 24 del Sistema Armonizado, excepto los productos de la pesca transformados del capítulo 16

[*] 10% del precio franco fábrica del producto para los productos industriales distintos de los textiles y las prendas de vestir.

Se aplican tolerancias específicas a los productos textiles y prendas de vestir clasificados en los capítulos 50 a 63 del SA, que figuran en las notas 6 y 7 del anexo A "Notas introductorias a la lista del anexo II".

La tolerancia no puede utilizarse para superar ningún umbral de valor máximo de las materias no originarias enumeradas en las normas específicas de los productos.

La tolerancia debe respetarse siempre al nivel de la unidad de calificación del producto, tal como se especifica en el SA. Por ejemplo, en el caso del atún en conserva, la unidad de calificación es una lata de atún y no un contenedor de latas, por ejemplo. Por lo tanto, la norma de origen debe respetarse a nivel de la lata. En consecuencia, la tolerancia del 10% de pescado no originario puede aplicarse, pero debe respetarse a nivel de la lata, lo que dificulta su aplicación en la práctica.

7.3 Tolerancia para los productos del Capítulo 62

Para los productos incluidos en la norma "ex Capítulo 62", las elaboraciones o transformaciones requeridas en el EVFTA son las siguientes:

ex capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto; con exclusión de:	Tejido acompañado de confección (incluido el corte); o confección precedida de estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto. (3), (5)
----------------	---	---

Aunque las notas a pie de página (3) y (5) relativas a las tolerancias de los productos textiles figuran en la segunda alternativa, debe considerarse que son de aplicación a ambas alternativas. Por lo tanto, las tolerancias también se aplican en el caso de que el producto se obtenga mediante “tejido acompañado de confección (incluido el corte)” (primera alternativa) y no sólo en el caso de que el producto se obtenga mediante “confección precedida de estampado acompañado de ...”.

8. Norma del transporte

8.1 Disposiciones pertinentes

- Protocolo de origen de la EVFTA: Artículo 13

8.2 No alteración

El Protocolo de Origen de la EVFTA establece la norma de no alteración y no la norma más estricta de transporte directo.

Los productos importados en la UE/Vietnam serán los mismos que se exporten desde Vietnam/la UE. No serán alterados, transformados de ninguna manera ni sometidos a operaciones distintas de las destinadas a preservarlos en su estado o a añadir o colocar marcas, etiquetas, sellos o

cualquier otra documentación para garantizar el cumplimiento de los requisitos nacionales específicos de la Parte importadora.

El almacenamiento de los productos puede tener lugar si los productos permanecen bajo supervisión aduanera en el país o países de tránsito.

La división de los envíos puede tener lugar cuando se lleva a cabo bajo la responsabilidad del exportador si los productos permanecen bajo supervisión aduanera en el país o países de tránsito

En el caso de transbordo o almacenamiento temporal en un tercer país es necesario poder demostrar que el envío o, en caso de fraccionamiento de envíos, las partes del envío que han salido de la parte exportadora, son las mismas que llegan al país importador.

Las autoridades aduaneras de la parte importadora pueden exigir documentos para demostrar que los productos originarios no han sido objeto de ninguna operación de transformación que no esté permitida. La prueba exigida puede ser aportada por cualquier medio, incluso:

- a) Documentos contractuales de transporte, como los conocimientos de embarque;
- b) Pruebas fácticas o concretas basadas en el marcado o la numeración de los bultos;
- c) Cualquier prueba relacionada con las propias mercancías;
- d) Un certificado de no manipulación proporcionado por las autoridades aduaneras del país o los países de tránsito o de fraccionamiento, o cualquier otro documento que demuestre que las mercancías permanecieron bajo supervisión aduanera en el país o los países de tránsito o de fraccionamiento.

Vietnam confirmó que el importador puede decidir qué documento facilitará para demostrar que se ha respetado la norma de no manipulación. Las autoridades aduaneras de Vietnam no solicitarán específicamente un tipo de documento ni pedirán sistemáticamente un certificado de no manipulación.

9. Disposiciones transitorias

9.1 Disposiciones pertinentes

- Protocolo de origen de la EVFTA:
 - o Artículo 38 (disposiciones transitorias)
 - o Artículo 19 (condiciones para hacer una declaración de origen)
 - o Artículo 17 (certificados de origen expedidos a posteriori)

9.2 Explicación

Las mercancías podrán beneficiarse de las disposiciones del EVFTA si cumplen las disposiciones del Protocolo de Origen del EVFTA y *"que en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en las Partes, en tránsito, en depósito temporal, en depósitos*

aduaneros o en zonas francas, con sujeción a la presentación de una prueba de origen hecha a posteriori a las autoridades aduaneras de la Parte importadora y, si se solicita, de justificantes de conformidad con el artículo 13 (no alteración) que demuestren que las mercancías no han sido alteradas" (artículo 38 sobre las disposiciones transitorias).

No existe un límite de tiempo para la aplicación de las medidas transitorias. Es decir, las medidas transitorias no están limitadas a un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la EVFTA. Sin embargo, hay un límite de 2 años especificado en el apartado 5 del artículo 19 para la extensión a posteriori de las declaraciones de origen y las comunicaciones sobre el origen.

Las mercancías que ya se encuentran en los almacenes de la Parte importadora en el momento de la entrada en vigor del EVFTA están cubiertas por las medidas transitorias, es decir, pueden beneficiarse del EVFTA si se cumplen ciertas condiciones (véase más abajo).

Para las mercancías originarias de Vietnam exportadas antes de la entrada en vigor del EVFTA

Cuando las mercancías se hayan exportado desde Vietnam antes de la entrada en vigor de la EVFTA, pero no se hayan despachado todavía en aduana y se encuentren en las Partes, en tránsito, en depósito temporal, en depósitos aduaneros o en zonas francas, el certificado de circulación EUR.1 deberá expedirse a posteriori, o la declaración de origen (para los envíos de un valor inferior a 6.000 euros) deberá hacerse en una copia de la factura o en la copia de otro documento comercial relacionado con las mercancías enviadas al importador en la UE. No se puede omitir la fecha de la declaración de origen, según lo dispuesto en el anexo VI del Protocolo de Origen del EVFTA (véase la nota a pie de página 3 del anexo VI) y debe ser la fecha de la extensión de la declaración de origen, que no puede ser anterior a la entrada en vigor del acuerdo.

El procedimiento para obtener un certificado de circulación EUR.1 a posteriori en el contexto de la aplicación de las medidas transitorias es el mismo que el procedimiento para obtener un certificado de circulación EUR.1 en el momento de la exportación (véase 2.4. Expedición a posteriori de un certificado de origen).

En el apartado 5 del artículo 19 se establece la norma para la extensión de una declaración de origen a posteriori (después de la exportación).

Para las mercancías originarias de la UE exportadas antes de la entrada en vigor de la EVFTA

Cuando las mercancías se hayan exportado de la UE antes de la entrada en vigor de la EVFTA, pero aún no se hayan puesto a libre práctica y se encuentren en las Partes, en tránsito, en depósito temporal, en depósitos aduaneros o en zonas francas, la comunicación sobre el origen deberá hacerse en una copia de la factura o en la copia de otro documento comercial relacionado con las mercancías que se envíe al importador en Vietnam. No se puede omitir la fecha de la comunicación sobre el origen, según lo dispuesto en el anexo VI del Protocolo de Origen del EVFTA (véase la nota a pie de página 3 del anexo VI) y debe ser la fecha de la extensión de la comunicación sobre el origen, que no puede ser anterior a la entrada en vigor del EVFTA.

El artículo 19(4), combinado con el artículo 19(5), establecen la regla para extender una comunicación sobre el origen a posteriori (después de la exportación).

10 Normas de origen específicas por productos

10.1 Disposiciones pertinentes

Anexos I y II Protocolo de Origen EVFTA

10.2 Finalidad

Para identificarse la norma específica aplicable a un producto, debe determinarse su clasificación en el Sistema Armonizado. Los Anexos I y II Protocolo de Origen EVFTA proporcionan la lista de todas las normas específicas de producto en función de su clasificación.

Esta sección del documento de orientación no tiene como objetivo explicar cada norma específica de producto, sino proporcionar información adicional sobre aquellas que la necesitan.

10.3 Regla específica por productos del Capítulo 19

La norma específica de producto establecida para el Capítulo 19 en el Protocolo de Origen EVFTA es la siguiente:

Rúbrica (1)	Designación de la mercancía (2)	Elaboración o transformación requerida (3)
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	<p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto la del producto, en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el peso de las materias de los capítulos 2, 3 y 16 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado; — el peso de las materias de las partidas 1006 y 1101 a 1108 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado; — el peso por separado de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 20 % del peso del producto acabado; — el peso por separado del azúcar utilizado no exceda del 40 % del peso del producto acabado; y — el peso combinado total del azúcar y de las materias del capítulo 4 utilizadas no exceda del 50 % del peso del producto acabado.

La limitación de azúcar mencionada en el 4º punto de la norma se refiere al azúcar no originario de las partidas 17.01 y 17.02 utilizado en la fabricación de un producto del capítulo 19. No debe tenerse en cuenta el azúcar contenido en otras materias no originarias intermedias “preparadas” incorporadas como tales.

Las palabras “por separado” del 3er punto de la regla, deben entenderse referidas a todas las materias del Capítulo 4 juntas y no a cada una individualmente.

Las palabras “por separado” del 4º punto de la norma, deben entenderse referidas a todas las materias de las partidas 17.01 y 17.02 juntas y no a cada una de ellas individualmente.

10.4 Regla específica por productos de los Capítulos 61, 62 y 63

En el caso de algunos códigos del SA de los capítulos 61, 62 y 63, la norma establece que la elaboración o transformación requerida debe ser “tejido de punto acompañado de confección (incluido el corte)”.

En la fabricación del producto, cuando los tejidos deban “cortarse para darles forma”, la norma establece que el corte debe realizarse en Vietnam o en la UE. Sin embargo, si los tejidos se “obtienen directamente con forma”, el corte no es necesario que se realice.

10.5 Regla específica por productos de la Partida 5603

La partida 5603 se refiere al producto “tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada”. La norma específica del producto establece que dicho producto es originario si la producción incluye la “extrusión de fibras sintéticas o artificiales o utilización de fibras naturales, acompañadas de técnicas que no impliquen el tejido, incluido el punzonado.”.

Existe entonces la obligación de que se utilicen técnicas no tejidas, pero no hay obligación de que se utilice específicamente la técnica del “punzonado” con aguja. El “punzonado” con aguja es una de las posibles técnicas no tejidas que pueden utilizarse.

11. SPG vs. ALC

11.1 Disposiciones pertinentes

- EVFTA:
 - o Anexo 2-A
 - o Artículo 13 del Protocolo de Origen del EVFTA
- Base legal de la UE:
 - o Artículo 5 del Reglamento (UE) 978/2012
 - o Artículo 69 UCC-IA
 - o Artículo 101 de la UCC-IA

11.2 Beneficio del SPG

De conformidad con la letra (b) del apartado 2 del artículo 5 del reglamento del SPG (Reglamento (UE) 978/2012), un país beneficiario pierde el beneficio del SPG dos años después de que se aplique un acuerdo entre el país en cuestión y la UE:

- (b) la decisión de retirar a un país beneficiario de la lista de países beneficiarios del SPG, de conformidad con el apartado 3 de este artículo y sobre la base de la letra (b) del apartado 1

del artículo 4, se aplicará a partir de dos años después de la fecha de aplicación de un régimen preferencial de acceso a los mercados.

En este caso concreto, por razones de administración y coherencia estadística, Vietnam mantendrá el beneficio del SPG hasta **el 31 de diciembre de 2022**.

Durante ese período de 2 años y 5 meses, en el que el SPG y el EVFTA serán aplicables en paralelo, los exportadores y los importadores podrán decidir qué acuerdo prefieren utilizar. Un exportador puede, por ejemplo, decidir seguir utilizando el SPG cuando, en una primera fase, cumpla con la regla específica del producto en el marco del SPG, pero no con la regla específica del producto en el marco del ALC.

11.3 Arancel aplicable en el ALC

El Acuerdo contiene el arancel aplicable.

Sin embargo, de conformidad con el punto 3 de la sección A del anexo 2-A (disposiciones generales) del EVFTA, cuando un importador de la UE presente una solicitud de trato arancelario preferencial en el contexto del EVFTA y cuando el arancel aplicable sea menos ventajoso que el del SPG, se aplicará en su lugar el tipo de derecho del SPG. El tipo aplicable del SPG se fija al tipo del día anterior a la entrada en vigor del EVFTA (31 de julio de 2020) y no se tendrá en cuenta ningún cambio posterior de los tipos del SPG. Esa regla es aplicable durante los primeros 7 años de aplicación del EVFTA

Anexo 2-A

Reducción o eliminación de los derechos de aduana

Sección A - Disposiciones generales

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.7 (Reducción o eliminación de los derechos de aduana), los derechos de aduana preferenciales de la Unión en virtud de este Acuerdo no serán en ningún caso superiores a los derechos de aduana de la Unión aplicados a las mercancías originarias de Vietnam el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Esta obligación se aplica desde esa fecha hasta el séptimo año después de la entrada en vigor.

Esto significa que, mientras se aplique el SPG, el arancel nunca será un factor de decisión para utilizar el SPG o el EVFTA. El EVFTA siempre será al menos tan ventajoso como el SPG.

11.4 Prueba de origen

Cuando se realiza una exportación en el marco del SPG, se aplican las normas de origen del SPG, incluidas las disposiciones relativas a las pruebas de origen. En particular, para una exportación de Vietnam que tenga lugar en el marco del SPG, se requiere una comunicación sobre el origen hecha por un exportador registrado (una vez finalizado el período de transición para la aplicación del sistema REX, que ahora, debido a la crisis de COVID-19, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020).

En la UE, un importador no podrá solicitar el beneficio del SPG utilizando una prueba de origen como la establecida por el EVFTA. A la inversa, un importador no podrá solicitar el beneficio del EVFTA utilizando una prueba de origen como la establecida para el SPG.

12. Contacto

En caso de que el documento de orientación y/o el texto legal de la EVFTA no responda a su pregunta, puede contactar con la DG TAXUD: TAXUD-EU-VIETNAM-FTA@ec.europa.eu.

13. Enlaces útiles

ROSA: la herramienta de autoevaluación de las reglas de origen en Access2Markets. Ofrece orientación en sencillos pasos para determinar las normas de origen de sus productos:

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/presenting-rosa>

--

Madrid, 24 de febrero de 2023

La Subdirectora General de Gestión Aduanera